REGLAMENTO DEL PERSONAL TEMPORARIO CONTRATADO CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL PARQUE DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE MISIONES DR. RAMÓN MADARIAGA

<u>CAPÍTULO I</u> ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento comprende a las personas que, en virtud de un acto competente del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII-Nº 70 (Fun.Par.Sal.), han sido contratadas temporariamente con relación de dependencia y presten servicios remunerados en el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, todo ello conforme lo señalado en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley XVII-Nº 70.

<u>CAPÍTULO II</u> <u>CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL</u>

ARTÍCULO 2.- TEMPORARIO: Es Personal contratado, aquel cuya relación laboral está regida por un contrato con relación de dependencia de carácter temporario y pago mensual a plazo determinado. Este personal no deberá desempeñar funciones distintas de las establecidas en el contrato, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un (1) año, sin perjuicio de la renovación o prórroga del mismo, todo lo cual no otorga estabilidad permanente.

ARTÍCULO 3.- CARGA HORARIA.

- a) El personal a tiempo completo, de 40 hs. semanales.
- b) El personal a tiempo parcial, inferior a 40 hs. semanales.

CAPÍTULO III INGRESO

ARTÍCULO 4.- La contratación con el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, se hará previa acreditación de las siguientes condiciones:

- a) Idoneidad para la función o cargo, preferentemente relacionados con temas hospitalarios (asistencia social, trabajo social, comunicaciones, control de calidad, estadística, gestión de pacientes, farmacología, patrimonio, recursos humanos, etc.); de infraestructura sanitaria y bioingeniería; administrativos; y de administración (contables, informáticos, jurídicos, etc.).
- b) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- c) Estudios secundarios completos o equivalentes, finalizados al momento del ingreso, excepcionalmente podrá ser suplido por certificación fehaciente de idoneidad para la función que se pretende cumplir.
- d) Condiciones morales y de conducta.
- e) Aptitud psicofísica para la función o cargo. Los antecedentes de dichos exámenes deberán archivarse en el legajo personal con carácter confidencial.
- f) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- g) Tener la habilitación debida para ejercer la profesión, por parte del organismo colegiado, en los casos que correspondan.

ARTÍCULO 5.- La contratación del personal será facultad del Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII-Nº 70 (Fun.Par.Sal.), ello conforme Ley XVII-Nº 70; Decreto 83/2011; Decreto 1803/2010; Estatuto de la "Fun.Par.Sal.", aprobado por Disposición Nº 415/2010 de la Dirección de Personas Jurídicas; dentro del ámbito del gobierno y administración del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, en el orden patrimonial, financiero y de recursos humanos.

<u>CAPÍTULO IV</u> <u>INHABILIDADES</u>

ARTÍCULO 6.- No podrán ser contratados por el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga:

- a) El condenado o procesado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o por cualquier delito doloso que afecte el decoro o el prestigio de la Administración Pública.
- b) El que hubiere sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) El que haya sido declarado cesante en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, en virtud de sanción disciplinaria, hasta diez (10) años después de la declaración de cesantía.
- d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, por la legislación vigente.
- e) El deudor moroso de tributos del orden provincial mientras se encuentre en esa situación.

<u>CAPÍTULO V</u> INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 7.- El desempeño de un cargo o función en el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, será incompatible con el ejercicio de otro en el orden Nacional, Provincial o Municipal, como así también para quienes gocen de retiro en las Fuerzas Armadas u Organismos de Seguridad Nacional o Provincial, con las excepciones establecidas en el Artículo 78 de la Constitución Provincial, y en la Ley I-Nº 104 (antes Ley 3200).

ARTÍCULO 8.- Quien obtuviera, o permaneciera en un cargo o función no acumulable conforme lo dispuesto en el Artículo anterior, falseando u omitiendo datos que hagan a la calificación de compatibilidad que correspondiere hacer, será sancionado conforme al inciso 2) del Artículo 10, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

ARTÍCULO 9.- No podrán ejercer funciones en relación jerárquicas directa, personal ligados por matrimonio o parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive; de afinidad hasta el segundo grado, o de adopción, y formar parte del tribunal de evaluación de desempeño o calificación, en caso de que lo hubiere.

CAPÍTULO VI EGRESO

ARTÍCULO 10.- La relación de empleo del personal del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, concluye en los siguientes casos:

- 1) Renuncia.
- 2) Cesantía.
- 3) Exoneración.
- 4) Baja:
 - a) por supresión de cargo;
 - b) por fallecimiento;
 - c) por quedar comprendido en el régimen de inhabilidades o incompatibilidades;
- 5) Rescisión del contrato;
- 6) Cumplimiento del plazo de vigencia acordado en el contrato.

ARTÍCULO 11.- La existencia de sumario administrativo no impedirá la aceptación de la renuncia, la cual quedará supeditada a ser transformada en cesantía o exoneración, según las conclusiones del sumario.

CAPÍTULO VII DERECHOS

ARTÍCULO 12.- El personal tiene derecho a:

- a) Retribución por sus servicios, con arreglo al escalafón y régimen de remuneraciones vigente para el personal temporario contratado con relación de dependencia.
- Licencias justificadas y franquicias de acuerdo con lo que establezca el presente reglamento.
- c) Compensaciones, indemnizaciones y subsidios, en cuanto hubiere normativa expresa que lo establezca.
- d) Asistencia social.
- e) Interposición de recursos.
- f) Renuncia.
- g) Traslados y permutas. Dentro de los nosocomios o centros asistenciales afectados o que a futuro se afecten al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, o conforme a los distintos convenios de cooperación y colaboración que se suscriban por dicho Ente Descentralizado con otras Entidades Públicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, contando además con la expresa aprobación del Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII-Nº 70 (Fun.Par.Sal.), siempre que las necesidades del servicio lo permitan, y bajo las condiciones y requisitos que se determinen.
- h) Capacitarse, asumiendo la obligación, de participar en cursos patrocinados por el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, la Provincia u otros organismos, cuyo objetivo es lograr la mayor eficiencia del recurso humano.
- i) Igualdad de oportunidades para cubrir los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones.

ARTICULO 13.- El personal podrá ascender a través de los procedimientos que se establezcan, cuando reúna los requisitos de capacitación, producción, eficiencia y calificación, en la medida que existan vacantes en los agrupamientos o categorías correspondientes.

ARTÍCULO 14.- El Servicio de Personal o similar de cada nosocomio o centro asistencial, afectado al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, llevará el legajo personal único de cada dependiente, en el que constarán los antecedentes de su actuación, y además de los datos de su trayectoria laboral, los antecedentes personales, de formación, médicos, familiares y otros que importen a los efectos de la liquidación, notificaciones y toda información necesaria para mantener actualizado el mismo. En todos los casos será responsabilidad de cada dependiente mantener actualizados los datos de su legajo personal, acompañando la documentación respaldatoria. Todo lo allí declarado tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 15.- El Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII-Nº 70 (Fun.Par.Sal.), a propuesta de los responsables de las direcciones ejecutivas o similares, gerencias o similares, de los nosocomios o centros asistenciales, afectados al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, o direcciones dependientes del mismo, podrá asignar nuevas tareas al personal, con el fin de facilitarle un mejor desempeño, capacitación, u obtener mayor producción o prestaciones respectivas.

ARTÍCULO 16.- Todo aporte extraordinario que el personal realice y efectivamente resulte en una mejora tanto en la producción, como en la imagen de la institución o redunde en la consecución de los objetivos del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga constará en su legajo o foja de servicios y será especialmente tenido en cuenta en oportunidad de la evaluación del personal.

CAPÍTULO VIII DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17.- El personal del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga tiene los siguientes deberes:

a) Conocer y observar el presente reglamento, y todas las normas que se dicten en consecuencia.

- b) Prestar -personal y eficientemente- el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga.
- c) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función.
- d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso, y tengan por objeto la realización de actos de servicio que correspondan a la función del dependiente.
- e) Mantener actualizado el contenido de su legajo personal, incorporando e informando en un plazo máximo de quince (15) días cualquier modificación que afecte su contenido.
- f) Declarar bajo juramento:
 - 1) La nómina de familiares a cargo.
 - 2) Otras actividades laborales, si las tuviere.
- g) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiera causar perjuicio al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, al Estado Provincial, o configure un delito.
- h) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario administrativo, o de una Investigación Interna, como así también cumplimentar su comparecencia inmediata solicitada por el superior jerárquico o autoridades facultadas al respecto.
- Someterse a examen psicofísico en la forma y periodicidad que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, para el desempeño adecuado y seguro del puesto.
- j) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades y acumulación de cargos.
- Mantener el nivel de competencia y aptitudes acordes a los requerimientos de la función con capacitación permanente.
- Someterse a las pruebas de competencia que se estimen convenientes en relación con su tarea o función.

- m) Mantener vínculos cordiales. Demostrar espíritu de colaboración, solidaridad y respeto para con los pares y superiores.
- n) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con los pacientes, acompañantes de los mismos y familiares, dirigiéndose siempre con un trato digno y respetuoso, velando por los derechos del paciente y cumplimentando con las obligaciones expresamente establecidas por la Ley Nacional 26.529 y concordantes, salvaguardando la intimidad, la confidencialidad, el secreto profesional, la autonomía de la voluntad y la dignidad de cada persona.
- o) Brindar la debida información sanitaria al paciente y/o a quien legalmente corresponda, de acuerdo con su capacidad de comprensión. Este derecho del paciente incluye el de no recibir la mencionada información.
- p) Velar por la conservación de los útiles, objetos, insumos, equipamientos, recursos hospitalarios en general y demás bienes que integran el patrimonio del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, cualquiera sea su valor.
- q) Respetar la vía jerárquica.
- r) Confeccionar correctamente, en los casos que corresponda, las historias clínicas de los pacientes y realizar adecuadamente las respectivas evoluciones de las mismas, todo ello de conformidad a la Ley 26.529 y concordantes; debiendo asimismo cargar todos los datos de importancia en el sistema informatizado del efector o centro asistencial en el que presta servicios (si contare con historia clínica informatizada), conforme fuera capacitado previamente. A tales efectos se le otorgará una clave personal de ingreso al señalado sistema (password), del cual resulta ser el único responsable de la utilización de tal código personal, asumiendo toda la responsabilidad por las cargas y evoluciones que consten en el sistema informatizado, como ingresadas bajo la respectiva clave personal que le fuera adjudicada al mismo. En caso de no contarse con historia clínica informatizada, deberá redactar y suscribir de su puño y letra toda la información señalada de la historia clínica de los pacientes tratados, en soporte papel; o bien para el caso de documentos digitalizados que fueran impresos en papel,

- previamente incorporados al sistema informatizado respectivo bajo su clave personal, deberá suscribirlos en forma ológrafa.
- s) Contar con la habilitación correspondiente para ejercer la profesión, por parte de la colegiatura competente, en los casos que correspondan.
- t) Contar con una póliza personal de seguro por responsabilidad civil por mala praxis vigente, para ejercer la profesión, en los casos que correspondan.

ARTÍCULO 18.- El personal del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, sin perjuicio de lo que establezcan otras normas vigentes, queda sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y/o representar ante el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o servicios al mencionado Ente Descentralizado, o que fueren proveedores o contratistas de éste.
- b) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, tercerizaciones o franquicias que celebre u otorgue el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, el Estado en el orden Nacional, Provincial, o Municipal.
- c) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios y obligaciones con entidades que tenga que fiscalizar.
- d) Recibir dádivas, obsequios u otras ventajas, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.
- Realizar o propiciar actos incompatibles con las normas éticas, de urbanidad y buenas costumbres.
- f) Ejercer coacción sexual, entendiéndose como tal el accionar del funcionario, cualquiera sea el sexo, que con motivo del ejercicio de sus funciones solicitare favores sexuales.

<u>CAPÍTULO IX</u> <u>RÉGIMEN DISCIPLINARIO</u>

ARTÍCULO 19.- El personal podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias, previo procedimiento establecido en el Capítulo XIV del presente Reglamento:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión de hasta treinta (30) días;
- c) cesantía;
- d) exoneración.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las leyes vigentes.

Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes, en la forma y términos que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 20.- Son causales de apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:

- a) incumplimiento reiterado del horario establecido;
- b) inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días discontinuos en el año calendario, y siempre que no configuren abandono de servicio;
- c) falta de respeto a los superiores, pares, subordinados, pacientes, acompañantes o familiares del mismo, o al público en general;
 - d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- e) incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 17 o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 18, salvo que por su magnitud y gravedad deban ser encuadradas en el inciso e) del Artículo 21.

ARTÍCULO 21.- Son causales de cesantía:

a) inasistencias injustificadas que excedan los diez (10) días discontinuos en el año calendario;

- b) abandono del servicio, el cual se considerará consumado cuando el dependiente registre más de cinco (5) inasistencias continuas en días hábiles, sin causa que lo justificare;
- c) infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave a sus superiores, pares, subordinados, pacientes, acompañantes y/o familiares de éstos, o al público en general;
- d) infracciones que den lugar a la suspensión, cuando haya totalizado treinta (30) días de suspensión, en el transcurso de los doce (12) meses inmediatos anteriores;
- e) incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 17 o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 18, cuando por la magnitud y gravedad de la falta correspondiere, de acuerdo al criterio del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII-Nº 70 (Fun.Par.Sal.).
- f) condena por delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando sea doloso y/o que por sus circunstancias afecte al decoro o al prestigio de la función o del personal o de la institución;
 - g) pérdida de la Ciudadanía, conforme a las normas que reglan la materia;
- h) presentarse en estado de ebriedad a cumplir sus tareas; embriagarse o realizar actos indecorosos en el lugar de trabajo;
- i) ser objeto de embargo en los sueldos por deudas de impuestos provinciales y cuando los mismos no hubieren sido regularizados dentro de los seis (6) meses de notificados.

ARTÍCULO 22.- Son causales de exoneración:

- a) falta grave que perjudique económicamente o menoscabe el prestigio del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga;
- b) delito contra el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga;
- c) imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial, para la función Pública.
 - d) incumplimiento intencional de órdenes legales;

e) pérdida de la Nacionalidad, conforme leyes que reglan la materia.

Las causales enunciadas en los Artículos 20, 21 y 22, no excluyen otras que importen violación de los deberes y obligaciones del Personal.

ARTÍCULO 23.- La aplicación de apercibimiento o suspensión hasta un máximo de diez (10) días, no requerirá la instrucción de sumario administrativo.

Las suspensiones que excedan los diez (10) días, serán aplicadas previa instrucción de sumario administrativo, salvo cuando sean dispuestas en virtud de las causales previstas en el Artículo 20, incisos a) y b), en cuyo caso no será indispensable el sumario.

La cesantía será aplicada previa instrucción de sumario administrativo, salvo cuando medien las causales previstas en el Artículo 21, incisos a), b) y f), en cuyo caso no será indispensable el sumario.

La exoneración será aplicada previa instrucción de sumario administrativo, salvo cuando medien las causales previstas en el Artículo 22, incisos b), d) y e), en cuyo caso no será indispensable el sumario.

ARTÍCULO 24.- El personal sumariado podrá ser suspendido preventivamente o trasladado con carácter transitorio por el Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII-Nº 70 (Fun.Par.Sal.), cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuera inconveniente.

En el supuesto de haberse aplicado suspensión preventiva y de las conclusiones del sumario no surgieran sanciones o las mismas no fueran privativas de haberes, estos les serán íntegramente abonados. Caso contrario, les serán reconocidos en la proporción correspondiente.

ARTÍCULO 25.- La sustanciación de sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal.

El sobreseimiento provisional o definitivo, falta de mérito o la absolución, dictados en causa criminal, no habilitan al personal a continuar en el Parque de la Salud de la

Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo o Investigación Interna.

La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente de causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva de aquella.

ARTÍCULO 26.- El personal no podrá ser sancionado después de haber transcurrido seis (6) meses de cometida la falta que se le impute. Dicho plazo se interrumpe por inicio del sumario administrativo o de la Investigación Interna, y se mantendrá suspendido mientras dure la tramitación de tales procedimientos. Asimismo, el plazo se interrumpe por la comisión de nuevas faltas.

ARTÍCULO 27.- El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma causa. Toda sanción se graduará a criterio del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII-Nº 70 (Fun.Par.Sal.), teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del personal y los perjuicios causados.

CAPÍTULO X RECURSOS

ARTÍCULO 28.- Contra los actos administrativos respectivos o los actos emanados por el Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII-Nº 70 (Fun.Par.Sal.) -como representante legal de la Entidad que, de conformidad a la Ley XVII-Nº 70; Decreto 83/2011; Decreto 1803/2010; Estatuto de la "Fun. Par. Sal.", aprobado por Disposición Nº 415/2010 de la Dirección de Personas Jurídicas; "gobierna y administra" el Organismo Descentralizado Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, en el orden patrimonial, financiero y de recursos humanos-, el personal que considere vulnerados sus derechos, podrá recurrir de conformidad a lo previsto por las normas: Ley I-Nº 89

(Antes Ley 2970) y Ley I-N° 95 (Antes Ley 3064), de aplicación por analogía; y supletoriamente, las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial.

ARTÍCULO 29.- Los recursos que interponga el personal -con motivo de la aplicación del presente reglamento- no suspenderán la ejecución y efectos del acto recurrido; pudiendo el Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII-Nº 70 (Fun.Par.Sal.), de oficio o a pedido de parte y mediante disposición fundada, suspender la ejecución por razones de interés público o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

<u>CAPÍTULO XI</u> <u>SITUACIONES DE REVISTA</u>

ARTÍCULO 30.- El personal temporario deberá cumplir servicio real y efectivo en las funciones para las cuales haya sido contratado.

ARTÍCULO 31.- El traslado de un contratado de una dependencia a otra, dentro del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones, solamente podrá tener lugar para la prestación de servicio que correspondan a su situación escalafonaria, en cumplimiento de sus funciones acordadas, y fundado en razones de servicio. Cuando en razón del traslado el agente deba cambiar su lugar de residencia fuera de la ciudad en la que se encuentra radicado, se deberá contar con el consentimiento del mismo.

CAPÍTULO XII LICENCIAS

ARTÍCULO 32.- El personal, tendrá derecho a las licencias previstas en el presente régimen conforme lo establezca la reglamentación:

I - CON GOCE DE HABERES:

- a) licencia anual ordinaria;
- b) licencias especiales:

- 1. por razones de salud;
- 2. accidente de trabajo y enfermedades profesionales;
- 3. maternidad;
- 4. nacimiento de hijos;
- 5. guarda con fines de adopción;
- 6. fallecimiento de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo grado de afinidad.
- 7. enfermedad de familiares a cargo;
- 8. matrimonio del personal o sus hijos;
- 9. atención de hijos menores;
- 10. en los casos en que deban cumplir fuera de la Provincia funciones políticas, concurrir y participar en congresos, encuentros, jornadas de capacitación, debates y conferencias del mismo carácter y de alcance nacional, hasta un total de diez (10) días en el año. En cuyo caso deberá solicitarse por escrito previamente el permiso, y posteriormente justificarse la concurrencia o participación en el evento que motivara la ausencia, mediante constancias o comprobantes expedidos por autoridad competente, dentro de los diez (10) días del retorno;
- 11. período de adaptación escolar;
- 12. por atención al hijo recién nacido, en caso de fallecimiento de la madre durante o posterior al parto y hasta un total de cuarenta y cinco (45) días corridos en el año.

c) licencias extraordinarias:

- 1. para rendir examen;
- 2. por capacitación;
- 3. integración de mesa examinadora;
- 4. asistencia a congresos, jornadas, eventos, seminarios, capacitaciones, que a criterio del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII-Nº 70 (Fun.Par.Sal.), sean de interés para el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga.

II - FRANQUICIAS:

- a) por estudio;
- b) donación de sangre;

- c) reducción horaria para el personal madres de lactantes;
- d) por razones particulares;
- e) franquicia gremial.

ARTÍCULO 33.- Los funcionarios y personal del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga que integren listas de candidatos titulares, debidamente oficializadas por la Justicia Electoral, para la renovación de autoridades municipales, provinciales y nacionales, deberán hacer uso obligatorio de licencia extraordinaria a partir de la fecha de su reconocimiento y hasta una semana después de producida la elección, la que será otorgada con goce de haberes.

<u>CAPÍTULO XIII</u> <u>AGRUPAMIENTO</u>

ARTÍCULO 34.- De acuerdo a la naturaleza de las funciones a desarrollarse, establécese el siguiente Agrupamiento del Personal Temporario:

Agrupamiento I - Servicios y Mantenimiento

Agrupamiento II - Administrativos y Auxiliares

<u>Agrupamiento III -</u> Profesional Universitario o Terciario, cuyo plan de estudio de grado sea menor a 4 años.

Agrupamiento IV - Profesional Universitario, cuyo plan de estudio de grado sea de 4, 5 o 6 años.

Agrupamiento V - Profesional Médico Universitario, cuyo plan de estudio de grado sea de 5 o 6 años.-

Las jerarquías, profesiones o categorías de cada Agrupamiento serán determinadas por el respectivo Escalafón del Personal Temporario del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga.

La movilidad de un Agrupamiento a otro será posible toda vez que el personal solicitante acredite suficientemente haber alcanzado los requisitos y competencias requeridos por el Agrupamiento al que aspira su incorporación, prevaleciendo la

formación profesional (acreditada mediante título habilitante) para la función - profesión que desempeña.

ARTÍCULO 35.- El Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII-Nº 70 (Fun.Par.Sal.) establecerá el correspondiente Escalafón del Personal Temporario contratado con relación de dependencia del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, y su correlativo Régimen de Remuneraciones para cada Agrupamiento, Profesión, Función o Categoría, todo ello teniendo presente criterios de idoneidad, capacitación, complejidad de las tareas, riesgos laborales, carga horaria, eficiencia, manejo de tecnologías y equipamientos de alta complejidad, mayor responsabilidad en las funciones, mayores prestaciones, y mayor producción, conforme lo ordenado por el Artículo 13, ultimo párrafo, de la Ley XVII-Nº 70. En tal sentido, determinará los respectivos Adicionales (remunerativos o no remunerativos, bonificables o no bonificables) del personal, teniendo presente los criterios y principios legales, señalados.

<u>CAPÍTULO XIV</u> <u>INVESTIGACIONES INTERNAS:</u>

ARTÍCULO 36.- Las Investigaciones Internas tendrán por objeto el esclarecimiento de los hechos que la motivan, el encuadre jurídico de las transgresiones, la emisión de dictamen legal, y la correspondiente resolución de la cuestión planteada, por el Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII-Nº 70 (Fun.Par.Sal.), conforme disposiciones del presente Capítulo. Las actuaciones siempre serán de carácter reservadas.

<u>ARTÍCULO 37.-</u> La denuncia por supuestas faltas, incumplimientos o irregularidades, podrá presentarse ante cualquiera de los Sectores, Áreas, Servicios, Secciones, Departamentos, Direcciones, Gerencias, Dirección Ejecutiva o sus equivalentes, de los nosocomios o centros asistenciales, afectados al Parque de la Salud de la Provincia de

Misiones Dr. Ramón Madariaga. Deberán ser por escrito, firmada de puño y letra por el denunciante, y contener:

- a) Identificación del denunciante, domicilio real y número telefónico de contacto.
- b) Descripción detallada del hecho, circunstancias de lugar, tiempo y modo de su presunta ejecución.
- c) Identificación de autor o autores, partícipes y cómplices.
- d) Testigos y demás elementos probatorios que puedan conducir a su comprobación y calificación.

Presentada la denuncia, la misma será remitida de inmediato al Responsable a cargo del denunciado, a los fines de que el mismo instruya la investigación, reuniendo todas las medidas probatorias necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado, siendo el responsable obligado a practicar las presentes diligencias, bajo apercibimiento de incumplimiento de sus deberes. Para los casos en que la denuncia se presente contra personal que desempeñe funciones como Jefe o Responsable a cargo de algún Sector, Área, Servicio, Departamento, Dirección, Gerencia, Dirección Ejecutiva o su equivalente, la misma se remitirá a la autoridad jerárquica superior inmediata.

Una vez recabado los elementos probatorios pertinentes y si los mismos resultaran convincentes para atribuir la responsabilidad del hecho a uno o varios dependientes, se procederá a notificar a cada uno de los denunciados, a fin de que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles efectúen, por escrito, su descargo y ofrezcan las pruebas que estimen convenientes para sus defensas bajo apercibimiento de tener por decaído el derecho dejado de usar. Una vez notificados los testigos propuestos, deberán presentarse a prestar declaración en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Todas las notificaciones y citaciones, que deban cursarse dentro de la Investigación Interna podrán ser diligenciadas personalmente, por cédulas al lugar de trabajo, telegramas o carta documento al último domicilio denunciado en su legajo personal.

La incomparecencia injustificada del personal requerido en el marco de las Investigaciones Internas, será considerada un incumplimiento de sus deberes, conforme Artículo 23 inciso h) del presente régimen.

Todos los plazos se cuentan por días hábiles, salvo expresa disposición legal en contrario y, se computarán a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 38.- Vencido el plazo para presentar el descargo, o producidas todas las pruebas ofrecidas, se remitirán las actuaciones a la Dirección Jurídica del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, previo informe de la situación de revista del denunciado, por parte del Servicio de Personal o similar, del nosocomio o centro asistencial actuante.

La Dirección Jurídica podrá disponer diligencias o práctica razonables de medidas para mejor proveer. Posteriormente, emitirá dictamen jurídico al respecto.

Se correrá vista a la autoridad superior del nosocomio o centro asistencial respectivo, a los efectos de que emita opinión. Cumplido ello, se elevarán las actuaciones al Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga Ley XVII-Nº 70 (Fun.Par.Sal.), a efectos de resolver la cuestión planteada de conformidad a la normativa legal vigente, pudiendo en su caso, aplicar las respectivas sanciones autorizadas, rechazar la denuncia, o en caso de considerarse procedente, remitir las actuaciones a Fiscalía de Estado, a los fines de que se instruya el sumario administrativo o la información sumaria respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Prescriben a los dos (2) años las acciones emergentes de créditos que tengan su origen en relación al personal y el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga.

ARTÍCULO 40.- En todo lo no previsto, y en cuanto no se contraponga a lo reglado en el presente Reglamento, resultará de aplicación supletoria lo dispuesto en el Régimen Jurídico Básico de la Administración Pública Provincial (Ley I-N° 37), en el Decreto N° 1947/1982 y Decreto N° 683/1989.

ARTÍCULO 41.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.